

RAWSON (CH), 05 de agosto de 2015

DICTAMEN N° 96/2015- CF

Ref. : Expediente 35.201/2015 T.C.
ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL
R/ANT. LIC. PUB. N° 03-AVP-15 PAVIMENTACION RUTA
PROVINCIAL N° 17 TREVELIN (EXPTTE N° 04858-I-15)

Señor Presidente:

Venido el expediente de referencia para dictamen, y habiendo analizado los antecedentes de la obra de Pavimentación de la Ruta Nacional N° 259 he procedido a verificar:

En folio 104 Resolución 304 AVP aprobando la documentación elevada por Dirección de Ingeniería Vial y llamando a la Licitación Pública N° 03-AVP-2015 con su presupuesto oficial que es posteriormente modificado (Resolución 846 A.V.P.) y llevado a la suma de \$ 41.867.491,30

En folio 575 obra Acta de Apertura en donde consta la oferta de Peña Construcciones S.R.L. de \$ 48.191.316,31.-

El Preventivo 284850 con la afectación de \$ 9.194.213,79 que de acuerdo a lo informado en Providencia 324-DOPC resultará insuficiente para hacer frente a las imputaciones previstas, siendo sólo suficiente para el anticipo del 20% previsto en el pliego.-

El Informe Técnico en folios 578/586 en que la Comisión en forma unánime aconseja el rechazo de la oferta por ser sus precios no convenientes a la Administración. La empresa presenta un mejoramiento de oferta (folio 587) y se remite a la Comisión para su evaluación. La nueva oferta fue \$45.971.068,97. No obstante la Comisión fundamenta su posición de recomendar el rechazo de la oferta por ser los precios no convenientes para la administración.

Dictamen 7014-AL-15 del Asesor Legal, donde reitera la falta de aprobación del Convenio suscripto por la Administración con Vialidad Nacional, por parte de la Legislatura Provincial para cumplir con lo establecido en el Artículo 135 apartado 1 de la Constitución Provincial.

En folios 626/7 se incorpora un Documento denominado Decisión de Adjudicación a través del que el Presidente de la AVP justifica la decisión de continuar adelante con la

contratación de la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES, única oferta válida, por “ser la oferta formal y técnicamente correcta y conveniente en cuanto a lo económico-financiero”.

El proyecto de resolución de aprobación de adjudicación de la Licitación Pública a la firma PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L. en la suma de \$ 45.971.068,97 previéndose en el artículo 2do la imputación del gasto y fundamentando la facultad del Presidente de la Administración (décimo considerando) en el art. 9 apartado 1) de la Ley XIX N° 11

Conclusión

Deberá remitirse el Convenio suscripto con la Administración de Vialidad Nacional a la Legislatura para su aprobación o rechazo, tal lo dictaminado por el Asesor Legal de la Administración.

Considero que el Área Técnica de éste Tribunal debiera expedirse sobre la controversia entre la Comisión Asesora y el Sr Presidente de la Administración.

De acuerdo a constancias surgidas en el expediente, la Administración no tiene crédito presupuestario para continuar con la pretendida contratación.

Sobre el anticipo del 20% previsto en el pliego, considero que va en contra de la Ley de Obras Públicas que prevé la posibilidad de los mismos “Cuando la índole de la obra por licitarse y/o razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen...”

En el caso que se analiza, la Administración no ha justificado la incorporación en los pliegos de la decisión adoptada.

En definitiva considero que la Administración no debiera continuar con la presente tramitación hasta tanto sean subsanadas las observaciones planteadas.

Así me expido.

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas